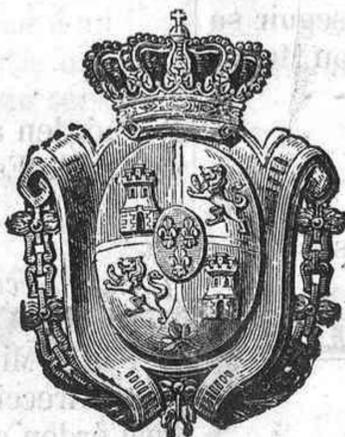


Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS.

Sobre robo de un jumento y busca de los ladrones.

El Juez de primera instancia de esta capital, con fecha 13 del actual, me dá parte de haberse estraviado en la noche del 26 al 27 de Abril último, del corral de la casa de Antonio Corchero, vecino de la Aliseda, un jumento; y como se sospeche sean los autores del robo los gitanos Francisco de la Fo, natural de Bujalance y de oficio pellejero, Josefa Abad y Francisco Naval, que lo son de Ecija, prevengo á las justicias y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias crean conducentes hasta conseguir la captura de los espresados gitanos, remitiéndolos á mi autoridad á los efectos oportunos. Cáceres 18 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Sobre captura de dos criminales.

El Juez de primera instancia de esta capital, con fecha 16 del mes actual, me dá conocimiento de la causa que se halla instruyendo contra los autores de las heridas causadas á Antonio Mateo y Benito Galan, de las que falleció este último, por sus convecinos Diego Moreno Agundez (a) el Músico, Francisco Carrasco y Alonso García Ferret, vecinos de Malpartida de Cáceres. Y como no hayan sido aprehendidos los dos primeros, espero, fundadamente, de las justicias y demas dependientes de mi autoridad, adoptarán las mas eficaces diligencias hasta conseguir su captura, dando parte á mi autoridad á los efectos oportunos. Cáceres 18 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de Diego Moreno Agundez.

De veinte y cuatro á veinte y cinco años, estatura alta y corpulencia regular, bien parecido, color triguño, poca barba, pelo castaño, nariz regular, vestido al estilo de su pueblo, medias blancas y elástico encarnado.

Idem de Francisco Carrasco.

Como de treinta años, de dos varas, ojos azules, cara delgada, color quebrado, cojo, pantalon de paño fino azul celeste, sombrero achanado, con terciopelo.

Busca y captura de un reo.

El Juez de primera instancia de Montanech, con fecha 16 del mes actual, me dá parte de hallarse instruyendo causa criminal contra Manuel Caballero, por heridas que causó á José Martin, vecinos de aquella jurisdiccion. Y como no se haya podido conseguir su captura, prevengo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias crean conducentes al espresado objeto. Cáceres 18 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Señas del reo.

Edad de veinte y nueve á treinta años, estatura dos varas, pelo y barba castaño oscuro, ojos pardos claros, con un hoyo natural en la barba, nariz algo ancha, color claro; vestido con calzon, chaqueta y polainas de paño pardo al estilo del país.

Sobre estravio de una mula.

El Alcalde constitucional de Peraleda de la Mata, con fecha 14 del actual, me dá parte de haberse estraviado el dia 8 del mismo una mula de la dehesa

boyal de aquella jurisdicción, propia de Bernardo García Risco, y cuyas señas se estampan á continuacion. Y en su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias crean conducentes hasta conseguir su hallazgo. Cáceres 18 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.

Pelo castaño claro, alzada siete cuartas escasas, edad de ocho á nueve años, pobre de cola, ha sido labrada en la riñonera, herrada de las manos.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 58.

Real orden acerca de que las oficinas militares despachen las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos, á fin de llevar á efecto lo dispuesto en el real decreto sobre condonacion á los mismos por débitos hasta fin del año de 1843.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del que rige la real orden que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:—Excmo. Sr.: Al concederse en real decreto de 24 de Abril próximo pasado á los Ayuntamientos y contribuyentes particulares la condonacion del setenta por ciento de sus débitos por toda clase de contribuciones, siempre que satisfagan en metálico el treinta por ciento restante antes del 4.º de Julio próximo, se dispone entre otras cosas que dicha condonacion y la suspension de apremios consiguiente solo tenga lugar sobre la parte de débitos que resulte á favor de la Hacienda pública despues de admitidos en pago de los mismos, los suministros no trasferidos debidamente acreditados con cartas de pago de la Administracion militar; y como la falta de estos documentos espeditos en tiempo oportuno causaria un grave embarazo para el cobro del referido treinta por ciento que debe realizarse en metálico proporcionando al Gobierno recursos de importancia, la Reina ha tenido á bien mandar que con toda urgencia y encarecimiento se manifieste á V. E. como lo verifico, la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen á los Intendentes militares las órdenes convenientes, para que sin levantar mano y con toda preferencia se espidan por las oficinas de su respectiva dependencia las correspondientes cartas de pago por los suministros hechos por los pueblos y pendientes aun de liquidacion, de manera que quedando por parte de aquellas espedito á tiempo el servicio en este punto, no halle obstáculo alguno la ejecucion del real decreto mencionado y el logro de los importantes resultados que tiene por objeto. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la Direccion lo trascribe á V. S. para los propios efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provin-

cia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la misma. Cáceres 13 de Mayo de 1848.

=Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 59.

Real orden acerca de lo que deben satisfacer las fábricas de Extracto de Regaliz por la contribucion del Subsidio.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la real orden que sigue:—La Reina, de conformidad con lo propuesto y acordado interinamente por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver, que asimilándose las fábricas de Extracto de Regaliz á las de productos químicos, se consideren para los efectos de la Contribucion Industrial comprendidas en la parte primera de la tarifa núm. 3.º del real decreto de 3 de Setiembre último, y satisfagan la cuota anual de noventa reales que en la misma se señalan á las de Crémor Tártaro, ácido acético, etc. etc. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la trascribe á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas á quienes corresponda. Cáceres 13 de Mayo de 1848.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 60.

FINCAS DEL ESTADO.—Para que los deudores por censos, rentas, memorias y demas imposiciones que se satisfacen á las Oficinas de Fincas del Estado no aleguen ignorancia de los beneficios que les concede el real decreto de 24 de Abril último, que se ha hecho estensivo á aquella en real orden de 4 de este mes, he dispuesto se publiquen en el Boletin oficial las prevenciones siguientes:

1.ª Los débitos hasta 31 de Diciembre de 1843, que los interesados se presenten á satisfacer antes del 4.º de Julio próximo, quedan reducidos al 30 por 100, condonándose á los interesados el 70 por 100 restante.

2.ª Si como puede suceder, por falta de datos no hubiesen reclamado las Oficinas á algun deudor lo que contra este resultare á favor de las suprimidades comunidades, le es aplicable la gracia, con tal de que se preste al pago del 30 por 100 de la cantidad que fuese en la misma época, ó sea antes del 4.º de Julio.

3.ª Los beneficios del real decreto de 24 de Abril no se estienden á los plazos que se adeuden por compra de bienes nacionales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán que esta circular se publique, y remitirán certificacion de ello á esta Intendencia, pues siendo muchos los deudores á quienes es aplicable, no debe omitirse por ningun concepto hacerla conocer á los interesados. Cáceres 18 de Mayo de 1848.—Rafael de Garay.

==

FINCAS DEL ESTADO.—Teniendo dada comision esta Intendencia á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para la tasacion de las fincas que han de enagenarse por virtud del real decreto de 7 de Abril último, y siendo urgente la remesa de diligencias á mi poder, á fin de darles el curso que previenen las instrucciones del ramo, he dispuesto recordar este ser-

vicio por medio del presente Boletin, encargándoles procuren cerciorarse de que las tasaciones las verifiquen los peritos con toda escrupulosidad y sin menoscabo de valores, evadiendo la grave responsabilidad que en otro caso pesaría sobre ellos. Cáceres 19 de Mayo de 1848. =Rafael de Garay.

PROVINCIA DE CACERES.

RELACION de FINCAS DE MENOR CUANTIA, para cuyo remate se ha señalado día.

Nombre, clase y cabida de las fincas.	Procedencia.	Renta.	Tasacion	Capitali- zacion.	Dia del remate.	
Noventa olivos á la Fuente de los Her- reros, 30 de 2. ^a calidad, 40 de 4. ^a y 20 de 5. ^a	Cofradía de Ani- mas de la Villa del Campo.	40	780	1200	El día 2 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consis- toriales de esta ca- pital y las de Coria, ante los Sres. Jueces de primera instan- cia.	
Seis id. á la Fuente del Oro y Corrales.		4	80	120		
<i>Hoja del Ejido de Arriba.</i>						
Una tierra de 2 fanegas de 3. ^a calidad, al Valle Ornadino.	idem idem	3	32	90		
Tres cuartos id. fanega á la Laguna del Lindon.	idem idem	1	12	30		
Otros tres cuartos idem idem, Valde la Mula, de 4. ^a calidad.	idem idem	1	12	30		
Una fanega al Valle de la Presa, de 3. ^a calidad.	idem idem	2	20	60		
Un cuarto á Cabeza Gorda.	idem idem	17	5	15		
Una fanega al Valle de la Morena. . . .	idem idem	2	20	60		
Cuatro celemines á las Suertes Nuevas. Dos fanegas junto á la anterior.	idem idem	17 3	8 30	15 90		
<i>Hoja de la Matilla.</i>						
Un cuarto fanega á la Peña del Guarro.	idem idem	17	8	15	El día 2 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consis- toriales de esta ca- pital y las de Coria, ante los Sres. Jueces de primera instan- cia.	
Otro idem al Pocito de Valde-Domingo	idem idem	8	4	8		
Media fanega contigua á la anterior. . .	idem idem	1» 1	8	30		
Seis celemines á las Eras de Marca-An- dres.	idem idem	17	10	15		
Una fanega al Majal de la Higuera. . . .	idem idem	2» 17	20	75		
Una fanega junto á la anterior, de ter- cera calidad.	idem idem	2	16	60		
Tres fanegas á la Fuente de Lázaro, de tercera calidad.	idem idem	6	48	180		
Dos fanegas á la Fuente del Burro, de quinta calidad.	idem idem	2	20	60		
Media fanega al mismo sitio, de 3. ^a id.	idem idem	1	8	30		
Media idem cerca de la anterior, de tercera idem.	idem idem	1	8	30		
Una id. cerca de la anterior, de 3. ^a id.	idem idem	2	20	60		
Una id. al Pozo de Ara, de tercera id.	idem idem	2	20	60		
Dos fanegas á la Encina del Raton, de tercera idem.	idem idem	3	30	90		
<i>Hoja de Valde-Buey.</i>						
Tres fanegas al Valle de los Herreros, de quinta idem.	idem idem	3	30	90		
<i>Hoja de la Cañada.</i>						
Una fanega al Tejo Bailador, 3. ^a clase.	idem idem	1	14	30		
Cuatro fanegas á la revuelta de la mis- ma, de cuarta idem.	idem idem	4	60	120		

Pueblos

VILLA DEL CAMPO.

VILLA DEL CAMPO.

Hoja del Horcajo Soboso.

Tres fanegas al Pozo Herrumbrosito, de cuarta clase.	Cofradía de Animas } de la Villa del Campo. }	3	40	120
Una fanega al Batan, de tercera idem..	idem idem	2	20	60
Dos fanegas á los Bajos de la Cruz, de tercera idem.	idem idem	2	30	60

Hoja del Corral.

Tres fanegas á la revuelta de la misma, de cuarta idem.	idem idem	4	48	120
Dos fanegas á la Fuente Herrumbrosa, de segunda idem.	idem idem	4	50	120
Tres cuartos fanega á la Fuente de los Escondidos, de segunda idem.	idem idem	1	12	30

Hoja del Hocino.

Tres cuartos fanega á la Cruz del Gallero, de segunda calidad.	idem idem	1	14	30
Una fanega al Pozo Colmenera, 2. ^a id..	idem idem	3	40	90
Tres fanegas á Mantequera, de 3. ^a id..	idem idem	4	60	120

Hoja del Mosquil.

Una y media fanegas al Regato de la Paloma, de tercera idem.	idem idem	2	25	60
Una idem á la Cruz de la Agustina, de segunda idem.	idem idem	1, 17	2	45

Hoja de la Res de Arriba.

Seis fanegas á los Quejandos, de 5. ^a id..	idem idem	5	70	150
Tres idem junto á las anteriores, 3. ^a id.	idem idem	3	40	90
Dos idem á las anteriores, cuarta idem..	idem idem	2	25	60
Dos idem á Mampostero, quinta idem..	idem idem	1	20	30
Dos idem á la anterior, de quinta idem..	idem idem	1	20	30
Una idem inmediata á las anteriores, de cuarta idem.	idem idem	1	16	30
Dos idem á Valdelacasa, de cuarta idem.	idem idem	1, 17	20	45
Un olivar de 53 pies al Molino Recuerdo, 7 á la inmediacion, que los divide un Jarral, de cuarta idem.	Animas del Pozuelo	14	480	420

Nuestra Señora de Gracia.

Un olivar á Vallito Redondo, de cuatro pies, de segunda idem.	Id. N. ^a S. ^a de Gracia, } es cofradía del Señor }	3	60	90
Otro de 65 pies, al Pocito de Valde-Domingo, 2 de tercera calidad, 32 de cuarta y 25 de quinta.	idem idem	30	580	900
Dos olivos á la Laguna de Abajo, 2. ^a id.	idem idem	3	40	90
Un huerto de dos celemines, secano, de segunda calidad.	idem idem	10	160	300
Una tierra de 8 fanegas, á Sta. María, de tercera idem.	idem idem	16	96	480
Un cuarto id. á las Eras, de tercera id..	idem idem	20	5	19

El dia 2 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y las de Coria, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

NOTA.—Se puso declaracion de los peritos. Todas las tierras que van espresadas se siembran cada ocho años y algunas de ellas cada doce. La capitalizacion se hace por el valor dado por los peritos en renta anual, á causa de hallarse arrendadas las fincas de cada corporacion todas unidas y no poderse aplicar á cada una la parte que le corresponde.

Vence el arriendo de los olivos en 30 de Enero de 1849.

El de las demas fincas en 15 de Agosto de 1848 y 1849.

El pago del importe del remate será en metálico y en veinte plazos de año cada uno, á razon de cinco por ciento en cada año, pagando el primer plazo al verificarse la adjudicacion.

Cáceres 18 de Mayo de 1848.—P. I. D. A., José Sanjurjo.

VILLA DEL CAMPO.